

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

ADVERTENCIA.

La cotización de suministros inserta en el «Boletín oficial» número 102 que equivocadamente se dijo ser la del mes de febrero último, se ha rectificado en el número 103 por corresponder al mes de marzo próximo pasado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 792.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. General en Jefe y capitán general de este distrito militar, ha publicado los siguientes bandos:

Don Francisco Serrano Bedoya, Teniente general de los ejércitos nacionales, General en Jefe y Capitán general del ejército y distrito de Cataluña.

Una asociación tan tristemente famosa, como perturbadora y anárquica fundada por extranjeros, enemigos de la patria, de la sociedad y de la familia, según sus propias declaraciones, sigue en su afán de conculcarlo todo, el camino que le traza su disolvente espíritu; y ya enarbolando la bandera cantonal compromete la integridad del país, ó ya aparentando mentida protección por la clase obrera, conspira contra sus propios intereses alucinando á los incautos y pretendiendo explotar también, por el terror, á los que más avisados y más sagaces no quieren contribuir con el fruto de su trabajo á la cómoda holganza de los que se han declarado directores de ella.

Esta asociación de extranjeros, uno de cuyos principales objetos es, sin duda alguna, impedir el desarrollo de la floreciente industria catalana, solo puede acrecentar los males de la honrada clase obrera, colocándola con el capital en manifiesta pugna y abierta hostilidad.

No he de inmiscuirme yo, á pesar de todo, en esa lucha permanente sostenida por encontrados intereses entre el fabricante y el obrero, porque á ellos exclusivamente compete la solución. Cuestiones son estas que deben resolverse bajo el criterio de la libertad en los contratos, así como por las leyes económicas que los regulan según las bases indeclinables de la oferta y la demanda; y no sería legítimo en la autoridad forzar las soluciones con carácter avasallador, ni sería propio de su imparcialidad inclinar la balanza de uno ú otro lado con el peso de su influencia. Pero es de su deber afrontarlas cuando amenazan alterar el orden público y es de su obligación sostener con energía el derecho de todos, evitando imposiciones violentas que puedan perturbar su libérrimo ejercicio.

El Gobierno de la República, por otra parte, acordó en su decreto de 10 de enero último, quedasen disueltas todas las reuniones y sociedades en que de palabra ú obra se conspirase contra la seguridad pública y contra otros altos y sagrados intereses, y á pesar de este decreto, aquí se percibe todavía la huella lamentable que dejan en pos de sí asociaciones de tal índole. Preciso es, por lo tanto, que desaparezcan; y al efecto, en cumplimiento debido de esa superior disposición, ordeno lo siguiente:

Artículo 1.º Toda sociedad de las llamadas Obreras, de trabajadores, ó de cualquier otro nombre que pueda adoptarse, que tenga por objeto la organización de huelgas con carácter de imposición á los demás trabajadores del mismo arte ú oficio ó de otro distinto que no quieran tomar parte en ellas, será disuelta desde luego ocupándose los documentos, libros ó papeles que existen en su poder.

Art. 2.º Los que en lo sucesivo formen parte de esas sociedades ó den á conocer con sus actos que persisten en los propósitos criminales que las sirvieron de base, serán considerados como perturbadores del orden público y entregados para su enjuiciamiento á la jurisdicción militar, la cual les impondrá el castigo

correspondiente á aquella calificación, si no lo merecieren mayor conforme á otras disposiciones oportunamente aplicables del Código penal.

Art. 3.º Asimismo quedarán respectivamente incurso en los artículos que preceden las demás sociedades ó asociaciones políticas y los individuos que las compongan, que bajo cualquier pretexto tuvieren tendencia manifiesta á subvertir el orden público, ó atentar contra cualquiera de los objetos indicados en el art. 1.º del referido decreto.

Los señores gobernadores de las cuatro provincias de este distrito y alcaldes de los pueblos del mismo, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, del exacto cumplimiento de este bando.

Barcelona 30 de abril de 1874.—Francisco Serrano Bedoya.

Don Francisco Serrano Bedoya, Teniente general de los Ejércitos Nacionales, General en Jefe y Capitán general del Ejército y Distrito de Cataluña.

En mi orden general del 27 dicté el riguroso castigo que exigían la traición cometida en el pueblo de Alforja y los fusilamientos allí perpetrados.

Pugna con mis sentimientos y mis hábitos la adopción de medidas semejantes, pero responden á una necesidad imperiosa y no he de vacilar cuando al rigor se me provoca.

La distinción que pretende hacer el enemigo entre voluntarios y soldados del Ejército Nacional, no es aceptable; y mucho menos calificando el de voluntarios á todos cuantos defienden su bandera.

Tengo, por otra parte, el deber de velar para que las vidas de cuantos militando en defensa del gobierno de la república caigan prisioneros, queden á salvo y sean solemnemente garantidas. Si el enemigo no las respeta, justo es hacerle sufrir las consecuencias de su criminal sistema. La guerra más que otra cosa exige en los contendientes igualdad de comportamiento, reciprocidad de conducta; á este principio inconcusso y salvador ajustaré mis actos.

Fundado en ello y en la necesidad de

generalizar el castigo de hechos como los que han tenido lugar en Alforja, si por desgracia se reprodujeran en otros puntos, usando de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los carlistas en armas que fueren aprehendidos y sean naturales de los pueblos en que penetren las facciones sin respetar las vidas de los prisioneros que hagan, ya procedan estos del ejército, de los cuerpos movilizados, de la milicia nacional ó formen parte del vecindario pacífico de la localidad, serán fusilados.

Art. 2.º Los vecinos de esos mismos pueblos que tengan en la facción á sus padres, hijos ó hermanos, serán inmediatamente espulsados de su domicilio, con prohibición de residir en punto alguno fortificado del distrito, y responderán con sus bienes á la indemnización que se acuerde en favor de las familias de los que hayan sido víctimas de su inhumanidad.

Art. 3.º En iguales penas incurrirán también, además de la responsabilidad criminal que en justicia pueda caberles, los demás vecinos de esos mismos pueblos que sin tener parientes en la facción, contribuyan á facilitar en ellos la entrada de los carlistas.

Los gobernadores, comandantes generales de provincia, jefes de columna y comandantes militares, bajo su responsabilidad, cuidarán del cumplimiento de cuanto se ordena en este Bando.

Barcelona 30 de abril de 1874.—Francisco Serrano Bedoya.»

Y he dispuesto publicarlos en este periódico para que lleguen á conocimiento de los habitantes de la provincia previniendo á los Alcaldes de los pueblos que, bajo su más estrecha responsabilidad, cumplan sin demora y en la parte que les corresponde lo prevenido por el Excelentísimo Sr. Capitán general, dando inmediatamente cuenta á este gobierno de las disposiciones que al efecto hubieren adoptado.

Tarragona 1.º de mayo de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Seccion de Fomento.—Montes.

En uso de mis atribuciones he acordado fijar el día 16 del próximo mes de mayo para la celebracion de las subastas de maderas y de espartos del monte municipal de Vandellós á que se refieren los pliegos de condiciones insertos á continuacion de este anuncio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Tarragona 15 de abril de 1874.—El Gobernador interino, Felipe Martin Arroyo.

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA Y BARCELONA.

Pliego de condiciones que regirá en la subasta para la adjudicacion de ciento once pinos del monte municipal de Vandellós denominado Bosch del Comú capaces de producir veinte y tres metros cúbicos de madera, cuyo aprovechamiento autoriza el plan del corriente año forestal de 1873 á 1874, aprobado por la superioridad.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º El acto de la subasta se celebrará el día que al efecto fije el Sr. Gobernador civil de la provincia.

2.º Tendrá lugar en la Casa consistorial de dicho pueblo de Vandellós, de once y media á doce de la mañana del indicado día, bajo la presidencia del Alcalde primero del citado pueblo y con la precisa asistencia del funcionario de montes en quien á este fin delegue el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia.

3.º Podrá tomar parte en la subasta toda persona capaz de contratar y de notorio abono, excepcion hecha de los empleados de montes destinados en dicho distrito y sus parientes por consanguinidad ó afinidad en línea directa.

4.º La subasta se verificará públicamente y mediante pujas abiertas.

5.º Se admitirán solamente las posturas que igualen ó excedan la cantidad de quinientas setenta y cinco pesetas en metálico.

6.º El remate se adjudicará al postor que haya hecho la puja mas elevada. El presidente anunciará en alta voz la adjudicacion y durante la media hora siguiente admitirá y unirá al expediente las reclamaciones que se presenten contra la manera de practicarse el acto, si se presentaren.

Pero dicho remate no tendrá efecto ulterior hasta tanto que el indicado y respectivo expediente haya sido aprobado por la Comision provincial.

7.º La cantidad por la que quede adjudicado el aprovechamiento, se satisfará en arcas municipales de Vandellós en dos pagos iguales: el primero antes de obtener la licencia escrita del distrito, precisa para comenzar el aprovechamiento; el segundo á la mitad de la temporada de ejecucion del mismo.

8.º Si el adjudicatorio dejare transcurrir sin verificar el primero de dichos pagos el plazo de tres meses á contar desde el día en que la Alcaldía de Vandellós notifique la aprobacion de la su-

basta al indicado adjudicatorio, este incurrirá en la multa de trescientas setenta y cinco pesetas que señala el artículo 104 del reglamento de 17 de mayo de 1865 dictado para la ejecucion de la ley de montes de 24 de mayo de 1863.

9.º El contrato lo será hecho á suerte y ventura.

10.º Serán de cuenta del adjudicatorio los gastos del expediente del remate, segun costumbre.

11.º El aprovechamiento, motivo de este pliego de condiciones, no comprende la leña gruesa y el ramage procedentes de los ciento once pinos á que el mismo pliego se refiere.

Las espresadas condiciones económicas han sido acordadas por el Ayuntamiento de Vandellós en sesion del día 2 del corriente mes de abril.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Escoda.—José Punsoda, Secretario.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Al comienzo del aprovechamiento precederá la obtencion de la correspondiente licencia escrita de la Jefatura de dicho Distrito, quien la expedirá tan pronto como el rematante le presente la carta de pago que acredite que ha hecho el primero de los que establece la condicion económica 7.º entre las que anteceden.

2.º El plazo para verificar el aprovechamiento será el de dos meses á contar desde la fecha de dicha licencia y dentro del presente año forestal.

3.º Si el rematante dejare transcurrir el espresado plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraido al terminar dicho plazo y el importe de lo entregado á cuenta de ellos, segun precio del remate, y abonará además los daños y perjuicios que la no terminacion del aprovechamiento ocasionare al monte, en cuanto el importe de estos excediere del antedicho mas el valor de los productos no extraidos.

4.º Sin embargo podrá reclamar que no tengan efecto las espresadas disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento:

1.º Cuando este se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion.

2.º En virtud de disposicion de los tribunales, fundada en demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

5.º Tocante á la ejecucion del aprovechamiento de que se trata regirán estrictamente tambien las condiciones 7.º 8.º y 18.º y siguientes del pliego 1.º de los insertos en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 8 de febrero del corriente año.

Tarragona 13 de abril de 1874.—El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

Pliego de condiciones que regirá en la subasta para la adjudicacion de trece quintales métricos de esparto del monte municipal de Vandellós y partida de

las Carrasquetas; cuyo aprovechamiento autoriza el Plan del corriente año forestal de 1873 á 1874, aprobado por la superioridad.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º El acto de la subasta se celebrará el día que al efecto fije el señor Gobernador civil de la provincia.

2.º Tendrá lugar en la casa consistorial de dicho pueblo de Vandellós, de once y media á doce de la mañana del indicado día, bajo la presidencia del Alcalde 1.º del citado pueblo y con la precisa asistencia del funcionario de montes en quien á este fin delegue el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia.

3.º Podrá tomar parte en la subasta toda persona capaz de contratar y de notorio abono; excepcion hecha de los empleados de montes destinados en dicho Distrito y sus parientes por consanguinidad ó afinidad en línea directa.

4.º La subasta se verificará públicamente y mediante pujas abiertas.

5.º Se admitirán solamente las posturas que igualen ó excedan la cantidad de veinte pesetas y ochenta céntimos en metálico.

6.º El remate se adjudicará al postor que haya hecho la puja mas elevada. El presidente anunciará en alta voz la adjudicacion y durante la media hora siguiente admitirá y unirá al expediente las reclamaciones que se presenten contra la manera de practicarse el acto, si se presentaren.

Pero dicho remate no tendrá efecto hasta tanto que el indicado y respectivo expediente haya sido aprobado por el Ayuntamiento.

7.º La cantidad por la que quede adjudicado el aprovechamiento, se satisfará en arcas municipales de Vandellós, en dos pagos iguales: el primero antes de obtener la licencia escrita del Distrito, precisa para comenzar el aprovechamiento, y el segundo á la mitad de la temporada de ejecucion del mismo.

8.º Si el adjudicatorio dejare transcurrir sin verificar el primero de dichos pagos el plazo de tres meses á contar desde el día en que la alcaldía de Vandellós notifique la aprobacion de la subasta al indicado adjudicatorio, este incurrirá en la multa de trescientas setenta y cinco pesetas que señala el art. 104 del Reglamento de 17 de mayo de 1865 dictado para la ejecucion de la ley de montes de 24 de mayo de 1863.

9.º El contrato lo será hecho á suerte y ventura.

10.º Serán de cuenta del adjudicatorio los gastos del expediente del remate, segun costumbre.

Las espresadas condiciones económicas han sido acordadas por el Ayuntamiento de Vandellós en sesion del día 2 del corriente mes de abril.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Escoda.—José Punsoda, Scio.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Al comienzo del aprovechamiento precederá la obtencion de la correspondiente licencia escrita de la Jefatura de dicho Distrito, quien la expedirá tan pronto como el rematante le presente la

carta de pago que acredite que ha hecho el primero de los que establece la condicion económica 7.º entre las que anteceden.

2.º El plazo para verificar el aprovechamiento será el de dos meses á contar desde la fecha de dicha licencia y dentro de la temporada desde 1.º de junio á 30 de setiembre del presente año forestal.

3.º Si el rematante dejare transcurrir el espresado plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraido al terminar dicho plazo y el importe de lo entregado á cuenta de ellos segun precio del remate.

4.º Sin embargo podrá reclamar que no tenga efecto lo establecido en la condicion anterior, en los casos que detalla el art. 106 del Reglamento de montes de 17 de mayo de 1865.

5.º Tocante á la ejecucion del aprovechamiento de que se trata regirán estrictamente tambien las condiciones 14.º y 18.º y siguientes del pliego 1.º de los insertos en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 8 de febrero del corriente año.

Tarragona 13 de abril de 1874.—El Ingeniero jefe, Luis Satorras.

Seccion de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio con fecha 17 de marzo próximo pasado, he dispuesto que en la mañana del día 13 de mayo próximo y hora de las doce de ella, se proceda á la contratacion en pública subasta de 2.400 kilogramos de aceite de olivas para el servicio de los faros de esta provincia, durante el año económico de 1874-75, bajo el tipo de 3,036 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en el día y hora anteriormente señalados para aquella; debiendo verificarse dicha subasta con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 18 de marzo de 1852, estando de manifiesto, desde este día, en la Seccion de Fomento de esta provincia el presupuesto y pliegos de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata, para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al adjunto modelo, previo el depósito del cinco por ciento de la cantidad á que asciende el presupuesto aprobado para dicho servicio, como garantia para tomar presente en la subasta.

El depósito de la referida garantia, se hará en metálico, ó en papel del de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber efectuado aquel en la depositaria de fondos de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto otra nueva subasta entre los mismos actores de las proposiciones presentadas, y todo con arreglo á las prescripciones de la citada instruccion de 18 de marzo de 1852, fijándose la primera pu-

ja, por lo menos, en la cantidad de 250 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen dichas pujas de 125 pesetas.

Tarragona 13 de abril de 1874.— El Gobernador.—P. O., Felipe Martín Arroyo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia de Tarragona con fecha... de... 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta; de... kilogramos de aceite de olivas que se consideran necesarios para el alumbrado de los faros de la provincia de Tarragona.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á prestar el referido servicio.)

Fecha y firma.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Estracto de la sesion pública celebrada por la Diputacion de esta provincia el jueves 30 de abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. MIRÓ.

Asistieron los Sres. Casagualda, Pamies, Mas, Aguado, Carbó, Andreu (D. N.), Andreu (D. D.), Magriñá, Tre-serra, Clariana, Soler, Simons, Ballester, Folguera, Bru, Monné, Larrosa, Sarri y Torres.

Abierta á las doce menos cuarto fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda prestar al proyecto para establecer un cable submarino desde esta capital á Barcelona, todo el apoyo moral que se merece y necesite.

Es aprobada una proposicion en que se declara que este Cuerpo provincial opta por la disolucion de la Junta de carreteras de Cataluña, debiendo procederse en consecuencia á la liquidacion de todas las operaciones y compromisos pendientes.

Se releva á D. Miguel Saludas, capitán que fué del batallón «Guías de la Diputacion» del deber que se le impuso de reintegrar á la caja provincial la cantidad de 750 pesetas procedentes del contingente provincial que adeudaba el pueblo de la Selva, cuya suma justifica haber desaparecido en la accion de Albiol, donde fué dejado por muerto.

Para evacuar el informe oportuno sobre las obras de un dique en este puerto, se acuerda oír sobre el particular á los marinos competentes en la materia.

Se acuerda facilitar al Sr. Gobernador civil la cantidad de 125 pesetas mensuales para ocurrir á los gastos de la Inspeccion de la milicia en lo que resta del actual ejercicio económico.

Finalmente, habiéndose procedido á la eleccion de un vocal para la Comision permanente, despues de practicada, se levantó la sesion por no haber suficiente número de Diputados presentes.

Tarragona 1.º de mayo de 1874.— El Jefe de Secretaria, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 795.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de pastos de los fosos, glacis y fuertes, procedentes del ramo de guerra, que comprende la fortificacion de esta capital.

1.ª Se pone en arriendo el aprovechamiento de pastos de todos los terrenos que comprende la fortificacion de esta capital, con inclusion de los fuertes exteriores, exceptuando tan solo todas aquellas suertes que por ventas realizadas por la Hacienda hayan pasado al dominio particular. Son anejos á dicho aprovechamiento las cuevas, barracas y locales situados en los glacis que por razon de su construccion puedan dar albergue á los ganados.

2.ª El arrendatario no podrá de ningún modo llevar á pastar el ganado de cerda ni otro alguno que pueda causar daño en las obras, á ninguno de los puntos que abraza dicha fortificacion.

3.ª Las yerbas que se crian en los parapetos y demás sitios donde por la forma de su construccion no pueda pa-cerlas el ganado, ó bien pudiendo se considere que perjudica á la obra el tránsito por ellos de dicho ganado, pertenece tambien al arrendatario, el cual podrá utilizarlos en el modo y forma que estime conveniente, siempre que no perjudique á la fortificacion.

4.ª El arrendatario será responsable administrativamente y, en su consecuencia, abonará los daños y perjuicios que los pastores, operarios á su cuenta y ganados causen en las obras de fortificacion, bastando solo la tasacion que de ellos haga la Hacienda para fundar la reclamacion, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á la Autoridad judicial si á ello hubiere lugar.

5.ª El arrendatario no podrá poner obstáculo alguno que impida la vigilancia que la Hacienda debe ejercer en la conservacion, reparacion y demolicion de las obras que por cualquier evento se ofrezca, así como tampoco reclamar el abono de daños y perjuicios que con tal motivo pudiera en los pastos irrogarse.

6.ª El acto de la subasta tendrá lugar en esta ciudad de once á doce de la mañana del día doce del mes de junio próximo, en el despacho del Sr. Jefe Económico y bajo su presidencia, asistido del Jefe de la Intervencion, del Oficial Letrado, del Jefe de la Seccion de Propiedades y del Notario de Hacienda.

7.ª La duracion del arriendo de los citados pastos, será de un año que empezará en primero de julio del corriente y terminará en treinta de junio de 1875.

8.ª El tipo para dicho arriendo será el de novecientas una pesetas, desestimando toda proposicion que no cubra dicho tipo.

9.ª Las proposiciones se harán por pliego cerrado y no se admitirán sino van acompañadas de carta de pago que

acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo de subasta.

10. Verificada la subasta se devolverán los depósitos de los postores á escepcion de aquel á quien se hubiere adjudicado el terreno, que quedará como garantía del contrato.

11. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de la proposicion que hubiere causado empate; y, si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resultare favorecido por la suerte.

12. El pago del importe del remate se hará en metálico y en un solo plazo.

13. La aprobacion de la subasta se prestará por el Jefe de la Administracion Económica, poniendo en posesion del arriendo al mejor postor el día primero de julio, despues de que el importe del remate haya ingresado en caja, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 27 de setiembre de 1867.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y los que ocasione el otorgamiento de escritura pública y su copia de la que se proveerá á esta Administracion.

15. En el caso de que los terrenos objeto del aprovechamiento fueran vendidos despues del arriendo, el compra-

dor estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion, según previene la ley de 25 de abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion alguna.

16. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

17. El Estado sostendrá al arrendatario en el aprovechamiento de las yerbas contratadas por el término de un año ó sea el ejercicio de 1874 á 75, fuera de los casos prescritos en la condicion 5.ª

Tarragona 20 de abril de 1874.— El Jefe Económico, Ramon Peñasco.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de las yerbas de la fortificacion de esta plaza y su glacis, inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia número... del día... de... ofrece por el arriendo de ellos en un año, la cantidad de (en letra), sujetándose al cumplimiento de todo lo dispuesto en el citado pliego de condiciones, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta.

Tarragona tantos de... 1874.

F. de T.

Núm. 796.

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA.

Relacion de los donativos que se han recibido en esta Comisaria para aliviar la situacion del ejército con motivo de la guerra.

Vecinos de Tarragona.

NOMBRES de los donantes.	Clase de efectos.	PESO.	
		Núm.	Kilogramos.
D.ª Narcisca Sandoval viuda de Musté.	Un cajon de hilas informes.	»	0.290
	Idem informes.	»	2.700
	Rollos de vendas.	54	»
	Compresas diferentes.	39	»
D. Joaquina Sanz Bartolomé de Nicolau.	Un cajon de hilas informes.	»	1.366
	Idem informes.	»	0.250
	Rollos de vendas.	24	»
	Compresas.	37	»
D.ª T. R. de G.	Un cajon de pino que dice contiene: tra-po, hilas y vendas, de peso.	»	11.440

Tarragona 28 de abril de 1874.—El Oficial encargado, Miguel Soto.—El Comisario de Guerra, Miguel Sanz Cruzado Caravaca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 797.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente y en méritos de la causa criminal que instruyo sobre quebrantamiento de condena, cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Gironés y Valmaña, (a) Musiquel, natural y vecino de Santa Cristina de Aro, de veinte y siete años de edad, soltero, carrmatero, y Francisco Calvet y Cardoneda, natural y vecino de Caldas de Malavella, de

veinte y cuatro años de edad, soltero, carpintero, para que dentro el término de veinte dias comparezcan ante este Juzgado, á fin de notificárseles un auto en méritos de dicha causa, apercibidos que de no verificarlo, se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y ruego en nombre de la Nacion á todas las autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de policia judicial que donde quiera se encuentren los sobredichos Gironés y Calvet les capturen y conduzcan á este Juzgado.

Dado en Gerona á veinte y dos

de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Francisco Grau, Escribano.

Núm. 798.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique Monfort y Arner, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú, con residencia autorizada en esta capital, se hace saber que en este Juzgado pende causa criminal sobre muerte casual de Alejo Francisco Crenier, que imploraba la caridad pública tocando el violin y como quiera que no haya podido venirse en conocimiento de su procedencia y domicilio, se cita y llama á los parientes mas próximos del mismo para que dentro el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado situado en el primer piso de este Palacio Real de esta ciudad, á fin de ofrecerles la causa.

Barcelona veinte y siete abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Antonio Javier escribano.

Núm. 799.

Don Andrés Ros y Gonzalez, teniente del regimiento de Búrgos número 36 y Fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que el Gobierno de la Nacion concede para estos casos á los oficiales de su ejército, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al cabecilla carlista Tristany, por quema del registro civil y exaccion ilegal de fondos en el pueblo de Iborra de esta provincia, señalándole el Castillo principal de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de diez dias á contar desde la fecha, y de no comparecer se le seguirán los perjuicios que contra él resulten.

Lérida veinte de abril de 1874.—El Teniente Fiscal, Andrés Ros.

Núm. 800.

Don Andrés Ros y Gonzalez teniente del regimiento de Búrgos n.º 36 y Fiscal del Consejo de guerra ordinario de esta plaza.

En uso de las facultades que para estos casos concede el Gobierno de la Nacion á los oficiales de su ejército, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al cabecilla carlista Joaquin Gargallo por quema del registro civil y cobro de contribuciones en la Poble de Ciérvols de esta provincia, señalándole el castillo principal de esta plaza donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de diez dias á contar desde la fecha, y de no comparecer se le seguirán los perjuicios que contra él resulten.

Lérida veinte de abril de 1874.—El teniente fiscal, Andrés Ros.

ANUNCIOS.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA
CONTRIBUCION INDUSTRIAL
POR

D. JOSÉ MARIA MAÑAS,

Jefe de Administración y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este *Manual*, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administración provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administración económica, en la Administración del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martín. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas
por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor,
Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este *Boletín oficial*, á 8 cuartos ejemplar.

MANUAL

DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA JUDICIAL.

Arreglado al texto de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, con notas, explicaciones y formularios que facilitan el desempeño de aquel cargo.

Útil á los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de Barrio, Inspectores, Subinspectores y Agentes de orden público, Jefes de establecimientos penales, Alcaldes de cárceles, Alguaciles y dependientes de los Tribunales, Juzgados, Individuos de la Guardia civil, Alguaciles de los Municipios, Serenos, Agentes de policia urbana y rural, Guardas de montes, etc., etc.

por

D. AMBROSIO TAPIA,

Fiscal del Juzgado del partido de Tarragona.

PRECIO: UNA PESETA.

Forma un volumen en 8.º, de 104 páginas, buen papel y esmerada impresion.

Se vende en la imprenta de este periódico; pueden hacerse pedidos á los señores Puigrubí y Aris, que los servirán á correo vuelto, si se acompaña el importe de los ejemplares en sellos ó libranzas del giro.

Nota. Esta obra ha sido recomendada eficazmente á todos los funcionarios para quienes es útil, por el Gobierno civil de la provincia, en virtud de circular de fecha 26 enero é inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al dia 27.

APÉNDICE NUM. 3.

A

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1873,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1873.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instruccion pública.»—(*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872.)

Condiciones económicas de la suscripcion.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 59 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se esplica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edicion que se publique.

Puntos de suscripcion.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándose personalmente para continuar la suscripcion, aquellos suscritores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcell Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, Mayor, 41; Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

El total publicado hasta el dia, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscritores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalan; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martin, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar; 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martinez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Isaac Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasol; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torrabadell, calle de la Victoria, 26.

Imprenta de Puigrubí y Aris.